

ORD. U.I.P.S. N°: **375**

ANT.: Formulario para denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresado con fecha 3 de abril de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, **28 JUN 2013**

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED], LAS CONDES.

De mi consideración:

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha recibido la denuncia formulada por usted en contra de [REDACTED], debido a la extracción de áridos presuntamente ilegal en el sector de Santa Cecilia, en la comuna de El Monte.

Según consta en la denuncia, las mencionadas personas jurídicas desempeñarían faenas extractivas de arcillas, rocas y áridos en general, sin contar con las debidas autorizaciones de la autoridad. Además, el denunciante hace referencia que se estarían incumpliendo las restricciones que el Plan Regulador Metropolitano de Santiago impone a las actividades de minería no metálica.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Por otra parte, el artículo 3° de la citada ley señala las facultades y potestades que dicho servicio ostenta.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

Además, es preciso señalar que sólo la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y su reglamento –aprobado por Decreto Supremo N° 95, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2002- (en adelante, “Reglamento SEIA”) son los instrumentos normativos con la habilidad para determinar qué proyectos deben ingresar, de manera obligatoria, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). En ese sentido, los instrumentos de planificación territorial, como es el PRMS, no tienen facultades para definir qué tipo de actividades deben ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

En razón de lo señalado, teniendo presente que los antecedentes que fundan la denuncia no presentan el mérito suficientes para iniciar un procedimiento sancionatorio debido a que sólo al Ley 19.300 y su reglamento son los cuerpos normativos que pueden indicar el tipo de proyectos que deban ser sometidos al SEIA; y, por otro lado, que no existen fundamentos para considerar que se cumplen los supuestos normativos de la letra i) del artículo 3° del Reglamento SEIA; se archivarán los antecedentes, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

IGRG

Carta certificada:

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA